

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42.50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada promovido con motivo de un reparto vecinal practicado por el Ayuntamiento de esa capital para cubrir el cupo de 35 hombres que le correspondieron en el reemplazo de 1869, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 15 de Octubre último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Castellon de la Plana solicita que se apruebe el reparto practicado para cubrir el cupo de 35 hombres que le correspondieron en el reemplazo de 1869, y que se devuelva el expediente adjunto al Juez municipal para que autorice la entrada en el domicilio de los deudores.

Acompaña las actas en que consta que, á consecuencia de una circular de la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y la Junta de contribuyentes acordaron valerse del reparto que autoriza el art. 2.º de la Ley de 26 de Marzo de 1869.

Sometido este acuerdo á la aprobacion de la Diputacion, y habiéndola merecido, se expuso el repartimiento al público; y despues de trascurrir el plazo concedido para impugnarlo, se procedió á la cobranza. Los contribuyentes se negaron á satisfacer sus cuotas, y fué ne-

cesario acudir al apremio de primer grado; y aun asi, siendo este ineficaz, pedir autorizacion al Juez municipal para la entrada en el domicilio. Nególa esta funcionario, apoyándose en que la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre débitos á la Hacienda no era aplicable al caso de que se trataba.

Habiéndose alzado el Alcalde para ante el Juez de primera instancia, este tambien negó la autorizacion fundándose en que, si bien para la recaudacion de los arbitrios establecidos y consignados en los presupuestos del Municipio podia concederse el apremio, no era este aplicable al caso actual por no hablar de él la Ley citada de Marzo de 1869.

En vista de lo que precede, la Seccion debe manifestar, en lo que se refiere al repartimiento, que no exigiendo las Leyes ni la misma de 1869 que lo autorizó que obtenga la aprobacion del Gobierno, bastando la de la Diputacion, nada debe resolver V. E. sobre el particular. En cuanto al punto que se dilucida, ó sea el de la autorizacion para el apremio negada por el Juez municipal y por el de primera instancia, hay que tener en cuenta que, aunque no es rigurosamente aplicable al caso del artículo 25 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de recaudar los débitos á la Hacienda pública, existe una razon de analogía para aplicarlo, con la diferencia que, en vez de ser el Jefe económico el que se dirija al Presidente de la Audiencia del distrito, lo haga el Gobernador, á quien debe acudir el Delegado.

Por las consideraciones expuestas, la Seccion opina:

1.º Que habiendo seguido el repartimiento los trámites prescritos por la Ley de 21 de Marzo de 1869, no es necesario que el Gobierno le dé su aprobacion.

Y 2.º Que en cuanto al apremio de

que se ha hecho mérito, deberá dirigirse el encargado de llevarlo á cabo al Gobernador de la provincia, manifestándole la negativa del Juez para que aquel la ponga en conocimiento del Presidente de la Audiencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1875.—Romeroy Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 23 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha vista la demanda presentada por el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, en nombre de D. Nicolás Madariaga, contra la Administracion general del Estado, con la solicitud de que se revoque la Real órden de 24 de Junio último, expedida por ese Ministerio, en la que se dispone que quede fenecido y sin curso el expediente de registro minero titulado *Jesusa*, y se siga y ultime en legal forma el nombrado *San Mateo*.

De los expedientes unidos á la demanda resulta en cuanto al registro *San Mateo*:

Que D. Juan Bailey Davies solicitó del Gobernador de la provincia de Vizcaya en 28 de Setiembre de 1871 re-

gistrar con el nombre de *San Mateo* 45 pertenencias de mineral de hierro, situadas en el término de San Pedro de Abantó, paraje llamado Salto Turruca, haciendo la oportuna designacion de linderos. En el mismo dia de la presentacion se admitió el registro, haciéndose las publicaciones en 28 de Octubre siguiente. En 5 de Enero de 1872 se mandó unir al expediente una rectificacion presentada por el interesado á la designacion de linderos, y que pasara todo al Ingeniero para practicar la demarcacion, protestando el interesado contra la morosidad de la Administracion en 3 de Junio de 1873.

En cuanto al registro *Jesusa*, aparece: Que en 6 de Octubre de 1873 elevó D. Nicolás Madariaga al Gobernador de Vizcaya solicitud para registrar con el nombre de *Jesusa* 45 pertenencias de mineral de hierro, que comprenderian el mismo terreno ocupado por el registro *San Mateo*, el cual debia anularse por haber incurrido en el vicio que marca en el art. 75 del reglamento. En 10 de Noviembre protestó el interesado contra la morosidad de la Administracion, y en 9 de Diciembre siguiente solicitó la demarcacion del registro.

El Gobernador de la provincia decretó con fecha 8 de Enero de 1875 la caducidad del expediente del registro *San Mateo*, y mandó seguir la sustanciacion del denominado *Jesusa*. Contra esta providencia se alzó el registrador de *San Mateo* D. Juan Bailey Davies, y por el Ministerio del digno cargo de V. E., oido el dictámen de la Junta superior consultiva del ramo, se dictó la Real órden de 24 de Junio último, por la que, revocando el acuerdo del Gobernador de Vizcaya, se dispone que se cancele el expediente del registro *Jesusa* y siga sus trámites el de *San Mateo*. D. Nicolás Madariaga, registrador de la mina *Jesusa*, y en su nombre el

Licenciado D. Gabriel Rodríguez, ha interpuesto demanda solicitando la revocación de la citada Real orden, fundándose en que procede la vía contenciosa contra las declaraciones de caducidad de registros, porque estas envuelven la negativa de concesión.

El Fiscal de S. M. se opone á la admisión de esta demanda por no ser el caso que la promueve de los taxativamente marcados en los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento, y por no ser definitiva la resolución impugnada.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados en el 86 del reglamento para la ejecución de la citada Ley:

Considerando que la Real orden de 24 de Junio actualmente impugnada no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por ese Ministerio la concesión de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelación han sido resueltos, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante Don Nicolás Madariaga se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina *Jesusa*, para oponerse á todos los actos de la Administración que se dirijan á otorgar la concesión de la titulada *San Mateo*; pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la misma, ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla si juzgase lastimados con la expresada orden sus derechos, á tenor de lo prescrito en el art. 90 de la Ley de minería vigente:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la referida Ley y de su reglamento, relativas á los motivos que producen la vía contenciosa, no han sufrido alteración alguna por las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, habiendo sido por el contrario declaradas subsistentes en el art. 32 de las citadas bases;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1876. —C. El Conde de Toreno. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso

de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 27 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en representación de D. Antonio Moreno Gallego, contra la Administración general del Estado con la solicitud de que se revoque la Real orden expedida por ese Ministerio en 14 de Junio último, por la que se revocó un decreto del Gobernador de Murcia de 7 de Octubre de 1874, que mandó se cancelase el registro minero *San Roque* y quedase subsistente *La Sorpresa*, disponiendo en su lugar que el expediente de este nombre quede cancelado y continúe su curso el de registro *San Roque*.

De los expedientes unidos á la demanda aparece:

Que en 28 de Agosto de 1872 solicitó D. Pedro José Lopez, por medio de apoderado, del Gobernador de la provincia de Murcia, con el título de *San Roque*, un registro de 12 pertenencias de mineral de hierro, situadas en el término de Lorca, paraje Rambla de las Plazas, haciendo la oportuna designación de linderos:

Que sustanciado el expediente, se admitió el registro en 3 de Diciembre, se hizo la publicación en 5 de Febrero de 1873 y se mandó pasar al Ingeniero Jefe para la demarcación en 12 de Mayo siguiente, protestando el registrador contra la morosidad de la Administración en 20 de Noviembre del mismo año.

En 21 de Julio de 1874 D. Antonio Moreno Gallego pretendió registrar con el nombre de *Sorpresa* los mismos terrenos del registro *San Roque*, cuyo expediente debía cancelarse por haberse faltado á lo que dispone el art. 75 del reglamento y demás disposiciones que cita.

El registrador de la mina *San Roque* se opuso á dicho registro; y el Gobernador de Murcia, con vista de ámbos expedientes, resolvió en 7 de Octubre de 1874 que se cancelase el registro *San Roque* y continuara su curso el llamado *Sorpresa*; y habiéndose alzado D. José Lopez de este acuerdo, el Ministerio del digno cargo de V. E., previo dictámen de la Junta consultiva de Minas, se ha servido dictar la orden de 14 de Junio último, por la que se revoca el decreto del Gobernador de Murcia, y se manda quede cancelado el registro *Sorpresa* y siga su curso el expediente *San Roque*.

Contra esta Real orden ha presentado demanda el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en representación de Don Antonio Moreno Gallego, apoyando la procedencia de la vía contenciosa en los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento; y oído el Fiscal de S. M., se opone a la admisión de la demanda por no ser el caso que la origina de los taxativamente marcado en los artículos de la Ley y del reglamento que se citan.

Vistos los antecedentes reseñados:

Considerando que el caso que origina

la presente demanda no se halla comprendido en los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados en el 86 del reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley:

Considerando que la Real orden de 14 de Junio actualmente impugnada no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por ese Ministerio la concesión de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelación han sido resueltos, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Antonio Moreno Gallego se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina *La Sorpresa*, para oponerse á todos los actos de la Administración que se dirijan á otorgar la concesión de la titulada *San Roque*; pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la misma, ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si juzgase lastimados con la expresada orden sus derechos, á tenor de lo prescrito en el art. 90 de la Ley de minería vigente:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la referida Ley y de su reglamento, relativas á los motivos que producen la vía contenciosa, no han sufrido alteración alguna por las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1869, habiendo sido por el contrario declaradas subsistentes en el art. 32 de las citadas bases;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1876. —C. el Conde de Toreno. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 17 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Circular núm. 15.

Don Francisco Javier Camuño,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia ha sido remitido

á mi autoridad el proyecto de variación de la travesía de Fontibre, en el trozo sexto de la sección de Saja á Reinosa, carretera de tercer orden de Cabezon de la Sal á Reinosa por Camposusero y Fontibre, conduciendo el trazado de la travesía por las afueras del pueblo mencionado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, según determina el párrafo 3.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Julio de 1849, para la ejecución de la Ley de travesías.

Santander Enero 22 de 1876.
—Francisco Javier Camuño.

Montes.

Circular número 17.

El día 26 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de San Felices, bajo la presidencia de su alcalde, segunda subasta de 200 piés de roble, mediante el tipo de 1.950 pesetas.

En la secretaría de dicho Ayuntamiento y esta sección de Fomento, se hallaran de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander Enero 26 de 1876.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Junta provincial de Instrucción pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública dirige á esta Junta la siguiente circular.

«Aprobadas por Real orden de 4 de este mes, previo dictámen del Consejo superior de agricultura, industria y comercio, las nuevas elecciones del *Manual de agricultura* y de la *Cartilla agraria* con las de alteraciones y mejoras que su autor D. Alejandro Oliván ha hecho en las mencionadas obras, esta Dirección general, cumpliendo lo acordado, no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de que se ejecute con puntualidad, en lo que de su autoridad dependa, lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1857 y en las

circulares de 7 de Abril de 1856 y 4 de Febrero de 1865, disponiendo que en todas las escuelas completas, se haga uso del Manual, como texto obligatorio para la enseñanza de la lectura y para la de agricultura, y en las escuelas incompletas de la Cartilla para las mismas asignaturas. Este centro directivo espera confiadamente del reconocido celo de V. S. en favor del desarrollo de la Instrucción pública, que dará exacto y pronto cumplimiento á las citadas disposiciones, y que procurará remover cuantos obstáculos se opongan á su realización.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los señores alcaldes, Juntas locales y maestros de primera enseñanza, á fin de que en la parte que á cada uno corresponde, cuiden del cumplimiento de lo que se previene en la citada circular, adquiriendo para las escuelas los correspondientes ejemplares del *Manual de agricultura y de la cartilla agraria*.

Santander Enero 24 de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, la cátedra de Principios generales de literatura y Literatura española dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, y los profesores de Instituto de la respectiva sección, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públi-

cos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Salamanca la cátedra de Lengua griega dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrá aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Bolines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general.—Joaquin Maldonado Es Copia. El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho Sección del civil y canonico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Secria practica de los procedimientos judiciales y Practica forense dotada con 300 pesetas. que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que seseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y Sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 13 de Enero de 1876.—Director general.—Joaquin Maldonado Es Copia; El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego

Negociado de Universidades.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoría de termino la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circuns-

tancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado. Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

BÚRGOS.

Dirección subinspección de ingenieros.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares que existen vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes puede interesar su provision; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre próximo pasado.

El acto del exámen tendrá lugar en Guadalajara el dia 20 de Abril próximo,

Búrgos 19 de Enero de 1875.—El Director Subinspector, Salvador Andina.

Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital de Santander y su partido.

Hago saber: que el dia veinte y ocho de Febrero próximo, á las once de su mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, las minas y efectos que á continuacion se expresan:

Una mina denominada «Pepita,» sita en el paraje nombrado Solar de las Veneras, término del pueblo de Solares, distrito municipal de Medio Cudeyo, partido judicial de Entrambaguas, que consta de dos pertenencias, que componen trescientos mil metros cuadrados y linda por todos vientos con terreno franco.

Otra mina de hierro como la anterior, al sitio de Fuencaiente, Baños de Solares, término de dicho pueblo, conteniendo diez pertenencias, lindando al Este con la mina «Por si acaso,» nú-

mero mil ochocientos veinte y dos, Norte y Oeste con terreno franco, y Sur con la mina «Pepita,» número mil trescientos tres.

Dos lavaderos sitios en el propio pueblo de Solares, al sitio del Cubo, uno á la parte de arriba del camino que conduce á Orejo, y otro á la parte de abajo ó sea al Saliente del molino antiguo del Cubo, arrimado al río de Miera; y el uso y aprovechamiento de las aguas que para el lavado de los minerales pasan por dichos lavaderos, así como el terreno ó plaza para colocar los minerales en la parte de uso y arriendo lo mismo que la carretera de nueva construcción para el arrastre y saca del mineral de dichos lavaderos.

Como una hectárea de terreno erial donde radica la mina «Pepita,» en cuya superficie existe una caseta ó charola con destino á la conservación de herramientas, en su mitad encubierta con puerta y la otra mitad al descubierro y en construcción.

Un muelle de madera para embarcar minerales, con sus rails para conducirlos hasta el punto de embarque, sito en el pueblo de San Salvador.

Tres wagones con sus ruedas y ejes de hierro.

Una caseta de tabla.

Seis carretillas y algunas pa-las usadas.

Una báscula con su caseta.

Los derechos de uso y arriendo de los terrenos para colocar los minerales, con la carretera de entrada á los mismos en dicho punto.

Y por último, una pila de mineral de antimonio que componen trescientos noventa quintales, sito en el puente Ojedo, partido de Potes.

Apreciado todo lo que es objeto de la subasta en cuarenta y tres mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes pertenecen á la sociedad Pinillos, Ruiz y Compañía y se venden para pago de un crédito á D. Celestino Barrera Liaño, vecino de esta ciudad.

Dado y firmado en Santander á 24 de Enero de 1876.—Ignacio Bartolomé.—De O. de S. S.^a, Ricardo Cagigal.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, capitán del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho Depósito Ramon Rabal Puértotas, á quien estoy sumariando por el

delito de primera desercion, cometido en el cuartel de Cós el día 15 de Octubre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 25 de Enero de 1876.—Eduardo Teixeira y Montagut.

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Hago saber: Que el día diez y nueve del próximo mes de Febrero á las diez y media de la mañana, se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la casa número once, calle de Ruamayor de esta ciudad, en estado de ruina en su mayor parte, con el patio y solar anejo á la misma por el lado del Sur, que todo en junto ocupa una superficie de quinientos diez metros setenta y ocho centímetros, y ha sido retasada en la cantidad de diez y nueve mil seiscientos pesetas, ó sea setenta y ocho mil cuatrocientos reales.

Pertenecen á los herederos de Doña Agustina Fernandez Velarde y se vende á instancia de los mismos mediante utilidad y conveniencia de esta enagenación.

Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse en la licitación concurra dicho día; debiendo advertirse para la debida constancia, que no se admitirá postura alguna que no cubra la expresada tasación.

Dado y firmado en Santander á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—P. M. de S. S.^a, Urbano de Agüero.

3—3

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Reocin.

En poder del alcalde de barrio de Puente de San Miguel de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un novillo que ha sido hallado causando daños, de las señas siguientes:

Como de dos y medio a tres años, entero, de poca alzada, color oscuro, gamas abiertas y rezagadas, con la frente blanca.

Lo que se anuncia al público por término de 60 días á fin de que el que se crea su dueño pase á recogerle previa indemnización de gastos.

Reocin Enero 15 de 1876.—
Ramon Gutierrez.

Anuncios particulares.

Se vende una casa de dos pisos, con desván y cuadra con un prado y retazos de labrantio próximos á ella, radicante en el término del lugar de San Miguel de Luena, al sitio llamado del Escudo.

Las personas que deseen tratar del ajuste, pueden dirigirse á D. Juan de la Peña, barrio de Miranda, junto á la ermita de los Mártires, Santander.

ADVERTENCIA.

La Administracion del Boletín Oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes el importe de los anuncios, impresiones etc., que tienen en descubierto con esta Empresa hasta fin de Diciembre.

PARA LA HABANA.

Saldrá el 28 ó 30 del corriente mes el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2.500 toneladas de desplazamiento nombrado

AMBOTO,

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Abaroa.

Tiene para los pasajeros de tercera, espaciosos y bien ventillados sollados.

Pasaje de primera, rvn.. 3.000

Idem de tercera..... 709

Admite carga y pasajeros: lo despachan sus consignatarios los Sres. Gomez y Aparicio, Muelle, 13.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don

Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.^o

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

DE LA

PÓLVORA DINAMITA.

Privilegio de A. Nobel.

Depósito para la provincia de Santander.

Dirigirse para pedidos á señores don Carlos Hoppe y Compañía, Muelle, 33.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla
de Cuba, España y Santander.

Estos primeros vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.